

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

1. Estudio de Impacto Ambiental suscrito por técnico competente para las siguientes actividades:

1.1. Construcción de charcas.

1.2. Modificación de Tendidos eléctricos.

1.3. Arreglo de caminos y pistas.

1.4. Recuperación de setos y riberas.

2. Memoria valorada según modelo formalizado y presupuesto justificativo, suscrito por el solicitante para el resto de las actividades.

3. Para todos los casos se deberá presentar la siguiente documentación:

3.1. Plano topográfico a escala 1:50.000 de la localización de la finca.

3.2. Plano de la finca donde se señalen las actuaciones a realizar a escala 1:25.000 ó 1:10.000, o similares, así como la localización de las especies protegidas si las hubiera.

3.3. Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.

3.4. Fotocopia compulsada del D.N.I en vigor.

3.5. Documentos acreditativos de la constitución de la sociedad y C.I.F., en el caso de personas jurídicas, incluidas las Comunidades de Bienes, y de las facultades de las personas para representarlas.

3.6. Documentación que acredite la propiedad de las fincas para las que se solicita ayuda, o en el caso de que el solicitante sea el titular de la explotación pero no sea el propietario del suelo o/y el vuelo de la finca objeto de ayuda, el documento que acredite la conformidad del propietario.

3.7. Para los propietarios de fincas que no tengan cedidos ninguno de sus aprovechamientos (agrícola o cinegético), Declaración Jurada del solicitante sobre tal extremo.

3.8. Documento de Alta de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, debidamente cumplimentada y sellada por el Banco. En el caso de estar previamente dado de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo.

CONSEJERÍA DE CULTURA***DECRETO 84/2004, de 1 de junio, por el que se establecen ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos.***

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. En este sentido y dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida que se considera de gran utilidad es la de establecer una línea de ayudas a Galerías de Arte y subvenciones a Artistas Plásticos.

El artículo 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, señala que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada

se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno en el que se recogerán una serie de requisitos.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 1 de junio de 2004,

DISPONGO**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a Galerías de Arte y a Artistas Plásticos, en régimen de concurrencia pública, para apoyar y fomentar la creatividad artística en el campo de las artes plásticas.

2.- Las actividades subvencionables pueden ser:

a) La celebración de exposiciones o la participación en actividades relacionadas con el ámbito de las artes plásticas, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, siendo las primeras de carácter preferente.

b) El apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas.

c) La edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto.

d) La participación en cursos o talleres formativos.

3.- Las Ayudas para proyectos irán destinadas a trabajos inéditos, desestimándose aquellas iniciativas que se hayan desarrollado con anterioridad en cualquier otro espacio, público o privado.

4.- No serán subvencionables las peticiones o partidas de las ayudas destinadas a la compra de material de carácter permanente. Sí lo será el material fungible que sea utilizado sólo para la realización del proyecto en concreto.

5.- La Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura se reserva el derecho de poder seleccionar artistas que obtengan la subvención en cualquiera de las actividades, para la realización de proyectos o muestras en las salas de exposiciones de la Consejería de Cultura.

6.- Las ayudas a artistas plásticos se denominarán “Francisco Zurbarán”.

Artículo 2.- Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

a).- Galerías de Arte extremeñas o que tengan relación con un significativo número de artistas extremeños para el fomento de sus actividades culturales en el marco señalado en el artículo Primero del presente Decreto.

b) Artistas plásticos menores de 35 años que sean extremeños o que desarrollen su actividad en Extremadura y que realicen sus trabajos en el campo de las Artes Plásticas, en el marco señalado en el artículo Primero del presente Decreto.

2.- Cuando resulten beneficiarios agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades subvencionables, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Los beneficiarios de las ayudas deben aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

Artículo 3.- Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria

1.- La cuantía máxima de la ayuda será la que se establezca en la Orden anual de la convocatoria, la cual no podrá superar 9.000 euros. El importe de las ayudas no podrá exceder del

límite establecido por la “cláusula de minimis” de la normativa europea. A tal efecto se suscribirá por los solicitantes la Declaración de subvenciones solicitadas o recibidas, según el Anexo I a la presente Resolución.

2.- En la Orden anual de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas, así como la cuantía global de las subvenciones

Artículo 4.- Presentación de solicitudes

1.- Las subvenciones se concederán previa solicitud de los interesados en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de Convocatoria en el D.O.E. y con la tramitación del oportuno expediente administrativo.

2.- Las solicitudes de ayudas se presentarán en el modelo que se determine por la Orden de la Consejería de Cultura de apertura del plazo de presentación de solicitudes que se publique anualmente. Las mismas serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14 06800-Mérida, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser remitido.

3.- El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será determinado por la Orden de la Consejería de Cultura que se publique anualmente.

4.- La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de convocatoria

Artículo 5.- Subsanción de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos indicados en cada Orden anual, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Estudio y evaluación

1.- Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Selección compuesta por:

Presidente: Director General de Patrimonio Cultural o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.
- Dos profesionales de reconocido prestigio en el campo de las Artes Plásticas.
- Dos Titulados Superiores, Especialidad Arte de la Consejería de Cultura, uno de los cuales actuará de Secretario.

2.- Serán funciones de la Comisión:

- a) Informar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas.
- c) Aquellas otras que se establezcan en la Orden de convocatoria correspondiente ayuda.

3.- La Comisión realizará la selección de los proyectos en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de las mismas, en su caso.

Artículo 7.- Criterios de valoración

1.- La concesión de las ayudas a artistas plásticos se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Selección que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible, los aspectos que a continuación se relacionan para cada una de las actividades subvencionadas y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas:

- a) Celebración de exposiciones y participación en actividades relacionadas con el ámbito de las artes plásticas (máximo 20 puntos):
 - Fomento de la creación artística actual, interés específico de los contenidos en cuestiones de originalidad, innovación, etc., hasta 8 puntos.
 - La proyección nacional e internacional del lugar destinado a celebrar la exposición. Para poder realizar una valoración será necesaria la aceptación expresa del espacio, galería, sala o institución concreta, hasta 5 puntos.
 - Prestigio o reconocimiento de la actividad en la que se vaya a participar, a nivel nacional o internacional. Debe aportarse aceptación

por escrito de la entidad organizadora o gestora de dicha actividad, hasta 5 puntos.

— No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, hasta 2 puntos.

b) Apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas (máximo 20 puntos):

— El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda, hasta 10 puntos.

— No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, hasta 2 puntos.

— Valoración de la obra creadora del artista o artistas que solicitan la ayuda, hasta 8 puntos.

c) Edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto o exposición:

— Interés y calidad del contenido, hasta 10 puntos.

— No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, hasta 2 puntos

— Interés del mismo en cuanto a diseño, originalidad, etc., hasta 8 puntos.

d) Participación en cursos o talleres formativos (máximo 20 puntos):

— Vinculación del mismo con el proyecto creativo del artista, hasta 8 puntos.

— Prestigio y reconocimiento de la institución organizadora del curso o taller formativo, hasta 5 puntos.

— Ponentes que impartan el curso o participen en el taller, hasta 5 puntos.

— No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, hasta 2 puntos.

Además de los criterios anteriores podrán establecerse otros complementarios en la correspondiente Orden de convocatoria. Asimismo, podrá establecerse el procedimiento de aplicación de los mismos.

• Se requerirá como condición indispensable el desglose detallado de la memoria económica, para poder subvencionar diferentes partidas en el caso de que la Comisión considere que la actividad propuesta no requiere la cuantía completa.

• Será necesaria la presentación de fotografías e imágenes que complementen la solicitud y el proyecto, de modo que faciliten al comité el trabajo de selección. Éstas pueden corresponder con obras y trabajos anteriores o pueden estar relacionadas con la actividad para la que se solicita la subvención.

2.- La concesión de las ayudas a galerías se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Selección que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible, los aspectos que a continuación se relacionan para cada una de las actividades subvencionadas y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas:

a) Celebración de exposiciones (máximo 20 puntos):

— Prestigio o reconocimiento de la entidad pública o privada donde se celebre u organice, hasta 5 puntos.

— Prestigio o reconocimiento de los participantes, hasta 4 puntos.

— Fomento de la creación artística actual, hasta 4 puntos.

— Atención prestada a la creación de nuevos valores, en su caso, hasta 3 puntos.

— La incorporación de actividades complementarias, coloquios, debates, conferencias, talleres, etc., hasta 1 punto.

— La proyección nacional e internacional, hasta 3 puntos.

b) Apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas (máximo 20 puntos):

— El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda, hasta 10 puntos.

— El esfuerzo e implicación con los artistas señalados en el artículo, hasta 10 puntos.

c) Edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto (máximo 2 puntos):

— Interés del contenido, hasta 9 puntos.

— Calidad de los participantes, en su caso, hasta 9 puntos.

— Distribución de dicho material, hasta 2 puntos.

d) Participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional (máximo 20 puntos):

— Prestigio o reconocimiento de las ferias en el ámbito nacional e internacional. Debe aportarse, en caso de poseerla, aceptación por escrito por parte del órgano gestor de la feria, de la participación en ella del solicitante de la ayuda, hasta 20 puntos.

Artículo 8.- Concurrencia de ayudas

1.- El disfrute de estas ayudas es compatible con el simultáneo de cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma actividad, siempre que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por parte del interesado.

2.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Resolución del procedimiento

1.- La concesión de la ayuda se realizará por Orden del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Selección encargada de estudiar e informar los proyectos.

Los beneficiarios deben acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003. Asimismo, deben estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, antes de proceder al pago, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3 del Decreto 77/1990.

El plazo máximo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

2.- El plazo máximo para notificar la resolución que se dicte en el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

3.- En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la ayuda concedida. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

Artículo 10.- Pago de las ayudas concedidas

Las ayudas serán abonadas una vez justificados los gastos para los que se concede la ayuda, quedando exonerados los beneficiarios de prestar la garantía o aval correspondiente.

Artículo 11.- Otras obligaciones

1.- El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, o la renuncia a la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación. Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

2.- El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los demás Órganos Fiscalizadores competentes.

Artículo 12.- Justificación de la Subvención

La justificación de las subvenciones percibidas se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de Ley 38/2003.

Artículo 13.- Reintegro y devolución de la subvención

1. Las causas de reintegro de las subvenciones concedidas serán las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto y obstaculizase la labor inspectora se determinará la revocación de la ayuda y su consiguiente devolución, por el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

Disposición adicional única.-

En todo aquéllo no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición derogatoria única.-

Queda derogado el Decreto 101/2001, de 26 de junio.

Disposición final primera.-

Se faculta al Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 1 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 3 de junio de 2004, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 2004, por la que se convocan para el año 2004 los Premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura.

El Decreto 124/2000, de 16 de mayo, contiene la regulación de los Premios Extremadura a la Creación que concede anualmente la Consejería de Cultura como reconocimiento al trabajo y a la trayectoria de aquellos artistas que han contribuido al acrecentamiento de la cultura extremeña, o que han destacado por su trayectoria artística, convirtiéndose en los máximos galardones que se otorgan en la Comunidad Autónoma en materia de creación literaria y artística.

La Orden de 6 de mayo tiene por objeto la convocatoria de los premios para el año 2004, incluyendo cada una de las fases del procedimiento para la concesión de los mismos. Publicada la citada Orden se hace necesaria su modificación en lo que respecta al nombramiento de los Jurados.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas en el Ordenamiento Jurídico y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

DISPONGO

Artículo Único.- Se modifica el Anexo I de la Orden de 6 de mayo de 2004 en sus apartados 2 y 4, sobre la composición de